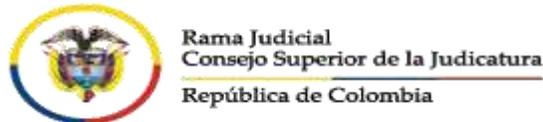


CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 05 de 2020.- Siendo la última hora judicial del pasado 31 del mes que culminó venció el término para que la parte demandante mediante su apoderada judicial subsanara la demanda y en la mesa digital de la secretaría del juzgado se allegó memorial con 05 folios y 05 anexos, y recibo en 02 folios aportados por la interesada. El expediente digital fue organizado el día de ayer.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**  
**Popayán, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).**

Auto No. 00380

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la demanda “2020-00059-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA” de YOHANA VALENTINA COBO GURRUTE y otros contra CLINICA LA ESTANCIA S.A. y EPS SANITAS SAS, se observa que con los documentos allegados se busca subsanar la demanda conforme se observó en auto 354 de 23 de julio que antecede.

Así las cosas, se constata que la interesada aportó los memoriales poderes con su dirección electrónica que fue echada de menos, al igual que confirmó que su dirección electrónica es la misma registrada como abogada ante la oficina correspondiente, como también confirmó el envío de la demanda a los sujetos pasivos conforme lo requieren los artículos 3 y 6 del Decreto Ley 806 del año en curso a las demandadas a sus correspondientes direcciones electrónicas; ello permite entender que se dio cumplimiento a lo requerido parcialmente en el numeral 1 y numerales 2, 3 y 4 del inadmisorio.

Sin embargo a lo anterior se permitió la parte mediante su apoderada judicial actuante traer en pro de los accionantes la misma dirección electrónica que ella tiene como procuradora judicial, situación que atendiendo lo exigido por la normativa arriba descrita no permite atemperarse a tales exigencias, máxime cuando no se expone cuál es la razón para ello, entendiéndose que el numeral 1º del auto proferido el pasado 23 de Julio, no se cumplió a cabalidad; no obstante a ello, se permitirá la instancia admitir la demanda y solicitarle que en el menor tiempo posible aporte cuáles son las direcciones electrónicas de sus mandantes y/o manifieste lo que a lugar legal y procesalmente corresponda en aras de permitir el acceso a la administración de justicia de los accionantes.

Por tanto, corregida la demanda, con la observancia antes descrita, conforme se observa en precedencia, se admitirá en los términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda “2020-00059-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA” de YOHANA VALENTINA COBO GURRUTE (C.C. 34.330.723), CARLOS EDUARDO SANTOS ORTIZ(C.C.1.090.3947.574), AIDA CRISTINA GURRUTE PERAFÁN (C.C.34.547.406), ROSALBA ORTIZ RAMIREZ (C.C.60.329.156) y OSCAR HERNEY COBO FORERO (C.C.10.528.914) contra CLINICA LA ESTANCIA S.A. NIT 817.003.166-1 y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS SAS, Nit 800.251.44-6, mediante sus representantes legales, JORGE ENRIQUE GOMEZ PAZ y CAROLINA BUENDIA GUTIERREZ, ó quién haga sus veces, respectivamente.

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del C. General del Proceso, contenido en el Libro III, Título I, Capítulo I y II íbidem.-

**TERCERO: DISPONER** la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a los sujetos pasivos por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiendo el presente proveído, una vez en firme, a los sujetos pasivos a través de los correos electrónicos que fueron anunciadas por la demandante en el escrito que subsanó la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** IMPRIMIR a las actuaciones el trámite contenido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y el referido Decreto.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42bec9859c2eeec93b6b2b231ddf43f869e7ee3c13b7e17e7f4b58625b587cd2**

Documento generado en 05/08/2020 03:33:57 p.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,  
HOY 06 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO  
SECRETARIA